

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. líi
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE!

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Sección de Anuncios Oficiales	
Gobierno Civil de Santander		Delegación de Industria de Santander	548
Circular n.º 81. Concediendo autorización al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Soba para emplear estricnina	545	Servicios Hidráulicos del Ebro	548
Circular n.º 82. Comunicando el regreso del excelentísimo señor don Carlos Ruiz García, Gobernador civil de Santander	546	Sección administrativa de Primera Enseñanza de Santander	549
Diputación provincial de Santander		Sección de Anuncios de Subastas	
Aclaración a las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios provinciales sobre la minería y la leche industrializada.....	546	Ayuntamiento de Camargo	550
Dando normas a los Ayuntamientos de la provincia para la formación del padrón de Cédulas personales y tarifas aprobadas para el ejercicio de 1941	546	Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	550
		Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas	551
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Piélagos, Villacarriedo, Santa María de Cayón, Santurde de Toranzo, Arnúero, Ribamontán al Mar, Reocín y Reinosa	552

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 81

Secretaría General.

Con esta fecha concedo autorización al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Soba para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 20 de Mayo de 1941. 896

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
ADOLFO S. DE MOVELLAN

CIRCULAR NUMERO 82

Habiendo regresado a esta provincia, con esta fecha me reintegro al mando de la misma, cesando, por tanto, en este cargo el ilustrísimo señor presidente de la Audiencia, don Adolfo Sánchez de Movellán, que ha venido desempeñándolo interinamente.

Santander, 24 de Mayo de 1941. 914

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Ordenanzas para exacción de arbitrios provinciales

Ordenada por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación la nueva publicación de las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios provinciales sobre la producción minera en la provincia y sobre la leche industrializada, se hace constar que dicha publicación es, a los efectos señalados en el apartado b) del artículo 217 del Estatuto provincial, para que, en el plazo de quince días, a partir de esta fecha, cuantas personas o entidades se estimen afectadas por los arbitrios de que se trata puedan formular reclamaciones, las cuales, unidas a las que ya oportunamente se formularon, habrán de ser de igual modo informadas por la Corporación, elevando de nuevo, una vez ello verificado, dichas reclamaciones, o certificación negativa, en su caso, juntamente con el expediente, al Ministerio, para el trámite y resolución procedentes.

Dichas Ordenanzas fueron publicadas en los "Boletines Oficiales" de esta provincia números 60 y 61, correspondientes a los días 19 y 21 del actual, y fueron aprobadas ambas en sesión del día 14 del mes de Abril.

Santander, 24 de Mayo de 1941.—El presidente, Francisco de Nardiz.

Cédulas personales

CIRCULAR

Distribuidas las hojas declaratorias y demás impresos para la formación del padrón de Cédulas personales para el ejercicio de 1941 en los Ayuntamientos de esta provincia, éstos deberán proceder, con toda urgencia, a la confección de los mismos, a fin de poner en circulación dentro del año el documento de referencia.

Se publican a continuación las tarifas vigentes para la exacción del impuesto y que sirvan, al propio tiempo, de normas para la clasificación de los contribuyentes incluidos en los documentos cobratorios correspondientes.

Para ello, se tendrán presentes las declaraciones que hayan hecho los interesados en sus hojas declaratorias, y a falta de datos consignados por los mismos, servirán como base impositiva para los comprendidos en contribuciones y alquileres de vivienda los que resulten de los amillaramientos y operaciones catastrales. Con respecto a rentas de trabajo, servirán de antecedentes las relaciones juradas de las Corporaciones, entidades y empresas en que se consignen los sueldos o jornales percibidos, no perdiendo de vista, al clasificar, la Orden de 13 de Abril de 1927 ("Gaceta" del 14), que define el concepto legal de jornaleros, y la Orden del 26 de Mayo de 1934 ("Gaceta" del 27), sobre compensaciones, debiendo tenerse en cuenta esta disposición para expedir cédulas acumuladas a los que estén incluidos en la 1.^a y 2.^a tarifas.

A los viudos y a los menores de 30 años, solteros, no se les debe exigir recargo de soltería.

Por lo que respecta a los contribuyentes que se creen con derecho a disfrutar de la reducción de precio en su cédula personal, por tener ocho o más hijos menores, según determina el Decreto de 21 de Junio de 1926, se les advierte que deben solicitarlo de esta Corporación, acompañando certificación, expedida por el Registro civil, en que se consigne el número de hijos y que éstos viven en la fecha en que se expide el documento, y certificación, también, expedida por la Alcaldía, en la que conste, asimismo, que los hijos mencionados viven en la actualidad en compañía del cabeza de familia.

Terminada la confección del padrón y lista cobratoria, con los resúmenes, lo remitirán todo a esta Diputación; documentos que deben venir debidamente autorizados por el alcalde-presidente del municipio y secretario del mismo, a fin de que, en su día, puedan devolverse aprobados o reparados y exponerse al público en las Casas Consistoriales, a los efectos de reclamaciones. Todos los documentos deben venir sellados con el del Ayuntamiento respectivo.

Si después de la exposición al público del padrón se formularan reclamaciones, se remitirán a la Diputación provincial, debidamente reintegradas (póliza de 1,50 pesetas del Estado y otra de 1,50 pesetas timbre provincial), dentro del plazo que señala la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, con las pruebas en que se funde el reclamante y el informe de la Comisión municipal permanente, para la resolución que proceda.

Santander a 12 de Mayo de 1941.—El presidente, Francisco de Nardiz.

Tarifas vigentes en 1941 para la exacción del impuesto de Cédulas personales

TARIFA PRIMERA.—POR RENTAS DE TRABAJO

BASE	Clase	Corrientes PESETAS	Con recargo de soltería PESETAS	Cónyuge PTS.
Rentas de trabajo de más de 60.000 pts. anuales	1. ^a	1.000	1.600	200
Idem de 50.001 a 60.000	2. ^a	750	1.200	150
Idem de 40.001 a 50.000	3. ^a	500	775	100
Idem de 30.001 a 40.000	4. ^a	350	525	70
Idem de 20.001 a 30.000	5. ^a	200	290	
Idem de 15.001 a 20.000	6. ^a	168	243,60	
Idem de 12.501 a 15.000	7. ^a	152	212,80	
Idem de 10.001 a 12.500	8. ^a	90	126	
Idem de 6.501 a 10.000	9. ^a	47,25	63,78	
Idem de 5.001 a 6.500	10. ^a	37,50	50,62	
Idem de 3.501 a 5.000	11. ^a	28	36,40	
Idem de 2.501 a 3.500	12. ^a	12,50	16,25	
Idem de 2.001 a 2.500	13. ^a	7,50	9,37	
Idem de 1.501 a 2.000	14. ^a	5,50	6,87	
Idem de 751 a 1.500	15. ^a	3,75	4,50	
Idem de 1 a 750	16. ^a	1,50	1,80	

TARIFA SEGUNDA.—POR CONTRIBUCIONES DIRECTAS

BASE	Clase	Corrientes PESETAS	Con recargo de soltería PESETAS	Cónyuge PTS.
Contribuyentes por territorial, industrial o minera, que paguen más de 15.000 pesetas anuales	1. ^a	1.000	1.600	200
Idem de 10.001 a 15.000	2. ^a	900	1.440	180
Idem de 7.501 a 10.000	3. ^a	600	930	120
Idem de 5.001 a 7.500	4. ^a	420	630	84
Idem de 3.001 a 5.000	5. ^a	224	324,80	
Idem de 2.501 a 3.000	6. ^a	140	196	
Idem de 2.001 a 2.500	7. ^a	72,75	98,21	
Idem de 1.501 a 2.000	8. ^a	54,75	73,91	
Idem de 1.001 a 1.500	9. ^a	38,50	51,97	
Idem de 501 a 1.000	10. ^a	24,50	31,85	
Idem de 301 a 500	11. ^a	11,05	13,81	
Idem de 26 a 300	12. ^a	4,80	5,76	
Idem de 1 a 25	13. ^a	1,80	2,16	

NOTAS

En la TARIFA 1.^a—Por cada 10.000 pesetas que excedan de las 60.000 anuales, se satisfará un recargo de 250.
 En la TARIFA 2.^a—Por cada 5.000 pesetas que excedan de las 15.000 anuales, se satisfará un recargo de 250.
 En la TARIFA 3.^a—Por cada 2.000 pesetas que excedan de 18.000, 16.000 y 15.000, según el número de habitantes, se satisfará un recargo de 250.
 A los efectos de lo establecido en el apartado B) de la Orden de 26 de Mayo de 1934, a los contribuyentes que perciban rentas de trabajo y satisfagan contribuciones (tarifas 1.^a y 2.^a), se les expedirá la Cédula por lo que represente el total acumulado de lo que debieran satisfacer por ambos conceptos.

TARIFA TERCERA.—Por alquileres de fincas que no se destinen a industria fabril o comercial. Los que pagan anualmente por alquiler

CLASES. PESETAS	En poblaciones de menos de 5.000	En poblaciones de 5.001 a 12.000	En poblaciones de 12.001 a 20.000	En poblaciones de 20.001 a 50.000	En poblaciones de más de 50.000 y menos de 300.000	En poblaciones de más de 300.000 habitantes	Con recargo de soltería	Cónyuge
							PESETAS	PESETAS
1. ^a 1.000	Más de 15.000 ptas.	Más de 15.000 ptas.	Más de 15.000 ptas.	Más de 16.000 ptas.	Más de 18.000 ptas.	Más de 20.000 ptas.	1.500	200
2. ^a 900	De 8.001 a 15.000	De 8.001 a 15.000	De 8.001 a 15.000	De 8.001 a 16.000	De 8.001 a 18.000	De 10.001 a 20.000	1.440	180
3. ^a 600	De 3.001 a 8.000	De 3.501 a 8.000	De 4.001 a 8.000	De 4.501 a 8.000	De 5.001 a 8.000	De 7.501 a 10.000	930	120
4. ^a 420	De 2.001 a 3.000	De 2.501 a 3.500	De 2.501 a 4.000	De 3.001 a 4.500	De 4.001 a 5.000	De 5.001 a 7.500	630	84
5. ^a 160	De 1.001 a 2.000	De 1.501 a 2.500	De 1.501 a 2.500	De 2.001 a 3.000	De 3.001 a 4.000	De 5.001 a 7.500	232	
6. ^a 80	De 751 a 1.000	De 1.001 a 1.500	De 1.251 a 1.500	De 1.501 a 2.000	De 2.001 a 3.000	De 3.501 a 5.000	112	
7. ^a 52,50	De 501 a 750	De 751 a 1.000	De 1.001 a 1.250	De 1.501 a 2.000	De 2.001 a 3.000	De 3.501 a 5.000	70,87	
8. ^a 37,50	De 301 a 500	De 501 a 750	De 751 a 1.000	De 1.001 a 1.250	De 1.501 a 2.000	De 2.501 a 3.500	50,62	
9. ^a 27,30	De 251 a 300	De 251 a 500	De 251 a 750	De 251 a 750	De 251 a 500	De 1.501 a 2.000	27,30	
10. ^a 13,12	De 126 a 250	De 126 a 250	De 151 a 250	De 201 a 250	De 301 a 500	De 1.001 a 1.500	13,12	
11. ^a 5,46	De 76 a 125	De 101 a 125	De 101 a 150	De 151 a 200	De 251 a 300	De 751 a 1.000	5,46	
12. ^a 2,16	De 51 a 75	De 76 a 100	De 76 a 100	De 101 a 150	De 151 a 200	De 501 a 750	2,16	
13. ^a 0,90	De 50 o menos.	De 75 o menos.	De 75 o menos.	De 100 o menos.	De 125 o menos.	De 250 o menos.	1,08	

Sección de Anuncios Oficiales

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

NUEVA INDUSTRIA

Resolución

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eusebio Madrazo Sánchez, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de fibrocemento en Santander, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a don Eusebio Madrazo Sánchez para instalar en Santander una industria de fibrocemento, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª Que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de dos años, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará caducada la presente autorización.

2.ª Que las materias primas utilizadas en esta industria serán todas de producción nacional.

Santander, 19 de Mayo de 1941.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 902

Derechos de inserción: 31 pesetas.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL EBRO

Jefatura de Aguas

NOTA

En el "Boletín Oficial del Estado" número 138, de fecha 18 de los corrientes, se publica el Decreto del Ministerio de Obras públicas que se transcribe a continuación:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

"Decreto de 5 de Mayo de 1941, por el que se dictan normas para la ordenación y aprovechamiento conveniente de aguas públicas y para la debida clasificación de concesiones hidráulicas.

La variedad de concesiones hidráulicas y de peticiones tramitadas son de tan diversa índole y épocas tan distintas, que ni están registradas de modo completo en los archivos de los Servicios correspondientes ni, en muchos casos, puede acreditarse la situación administrativa en que se encuentran, ya por omisión de los concesionarios en dar a conocer a la Administración las transferencias, trasposos o variaciones introducidas o por las normas diferentes que, a través de un largo período de tiempo, han servido de base para la concesión.

Existen tramos de ríos que, sin estar aprovechados, no quedan libres a la iniciativa del Estado, por existir concesiones, en confusa situación, que coartan la utilización de sus aguas, con evidente perjuicio.

En consecuencia, y con el fin de ordenar y aprovechar convenientemente estas corrientes, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Todos los concesionarios o usuarios de aguas públicas presentarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", en la Je-

fatura del Servicio Hidráulico de la Demarcación correspondiente, una relación jurada de los aprovechamientos que disfrutan, indicando la corriente de donde derivan, el término municipal de la toma, caudal, salto utilizado, potencia utilizada en kilovatios y transformadores de la energía, nombre de la entidad a quien se reconoció el derecho al aprovechamiento, transferencias y actual usuario y fecha de las concesiones.

Los peticionarios de aprovechamientos en período de trámite presentarán igual relación, en el mismo plazo de tiempo.

Artículo segundo. En el plazo de dos meses, desde la publicación de este Decreto, las Jefaturas de los Servicios publicarán, en los "Boletines Oficiales" de las respectivas provincias, las relaciones presentadas por los usuarios, concesionarios y peticionarios, concediéndose un mes más a todos ellos para presentar las reclamaciones por exclusión o error en ellas. La no presentación de reclamaciones o de la relación jurada llevará consigo la caducidad.

Esas reclamaciones irán dirigidas, por instancia, al Jefe del Servicio hidráulico correspondiente, acompañando la documentación justificativa, con copia, que, una vez autorizada por el Jefe, se unirá al expediente, devolviéndose el original al interesado.

Artículo tercero. Los Jefes de los Servicios hidráulicos resolverán estas reclamaciones, publicando su rectificación en el "Boletín Oficial" de la provincia en el término máximo de un mes, pudiendo recurrir de ella, los interesados, ante la Dirección general de Obras Hidráulicas.

Artículo cuarto. Una vez resueltas estas reclamaciones, y siempre dentro del plazo de seis meses desde la fecha de la publicación de este Decreto, los Servicios Hidráulicos clasificarán todas las concesiones o peticiones en uno de los grupos siguientes:

- Aprovechamientos concedidos en explotación normal.
- Concesiones otorgadas en período de construcción normal.
- Peticiones de concesión en trámite normal.
- Concesiones otorgadas cuya construcción se halle paralizada por causas justificadas.
- Peticiones de concesión cuya tramitación se halle detenida por causas justificables.
- Concesiones otorgadas en las que concurren circunstancias por las que debe ser declarada la caducidad.
- Peticiones de concesión en las que debe denegarse la concesión.

Artículo quinto. En los Servicios Hidráulicos correspondientes habrá un libro registro, en el que se anotarán las concesiones y peticiones incluidas en los apartados a), b) y c), que se transmitirán también al registro de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Para las concesiones y peticiones incluidas en los apartados d) y e), se subsanarán por la Administración todas las deficiencias que sean de su competencia, invitando al peticionario a subsanar las que le corresponden, dando para todo ello un plazo de tiempo no superior a seis meses, al final del que se otorgará la concesión definitiva o se decretará su caducidad.

Las concesiones y peticiones que se hallen incluidas en los apartados f) y g) se caducarán, anotando, como en todas, su resolución en los libros registros y comunicándose a los interesados.

Artículo sexto. Los Jefes de los Servicios serán responsables del cumplimiento de estos plazos y de las inscripciones correspondientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Francisco Franco*.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf."

Siendo necesario para el cumplimiento de lo que en el anterior Decreto se ordena dar la mayor publicidad al mismo, a fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados, los alcaldes de los pueblos en los que en sus respectivos términos municipales haya algún aprovechamiento hidráulico (entendiéndose que el Decreto se refiere solamente a los utilizados para usos industriales y no para riegos), darán conocimiento expreso del mencionado Decreto, con la mayor urgencia posible, a todos los usuarios o concesionarios de los aprovechamientos que afecten a su término municipal respectivo, a fin de que cada uno cumplimente, en el plazo que se señala, lo dispuesto en el artículo 1.º del mismo; debiendo dirigirse, para ello, a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, General Mola, número 28 (Zaragoza).

Zaragoza, 21 de Mayo de 1941.—El ingeniero jefe de Aguas, C. Montalvo. 909

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ilustrísimos señores: Las disposiciones dictadas por este Ministerio durante el pasado año en los servicios referentes a la aplicación del Presupuesto de Gastos de este departamento han logrado acelerar el despacho de aquéllos y reducir el número de las consignaciones que, con diversos motivos, pasan a Resultas. La necesidad de simplificar aun más la labor de los mencionados servicios y de perfeccionarlos, a la vista de las experiencias del pasado ejercicio, aconseja a este Ministerio disponer:

1.º Para las subvenciones consignadas en el Presupuesto de este departamento a favor de Centros oficiales, Asociaciones, entidades y organismos análogos con partidas fijas y determinadas, serán circuladas sin otro trámite de órdenes correspondientes por la Subsecretaría y las Direcciones generales, con el fin de que la Ordenación Central de Pagos—Sección de Presidencia, Educación Nacional y Trabajo—expida los oportunos libramientos en firme, haciendo constar en los mismos la existencia concreta de crédito en el Presupuesto.

2.º Corresponde a la Sección de Contabilidad y Presupuesto la tramitación de la concesión de subvenciones correspondientes a créditos globales consignados en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 3.º, concepto 2.º, subconcepto 17, grupo 4.º, concepto 1.º, grupo 5.º, concepto 11, grupo 6.º, concepto 3.º, subconcepto 4.º y a base de las Ordenes ministeriales de concesión. La Subsecretaría y Direcciones generales interesarán de la Ordenación de Pagos—Sección de Presidencia, Educación Nacional y Trabajo—la expedición de los correspondientes libramientos en firme. Estas concesiones podrán otorgarse, en virtud de la facultad discrecional, por Orden ministerial o atendiendo a solicitudes, que se documentarán para acreditar la importancia del servicio que se preste y serán presentadas: en provincias, en las Secciones administrativas de Primera Enseñanza, para su curso a este Ministerio, y en Madrid, en el Registro general de este departamento.

3.º No obstante hacerse las concesiones y libramientos en firme, los beneficiados vienen obligados a

rendir cuenta anual justificada de la aplicación dada a la subvención. Las cuentas se examinarán y aprobarán por las Secciones administrativas de Primera Enseñanza, quedando archivadas en las mismas a la disposición de este Ministerio. Las que correspondan a libramientos realizados en Madrid, se examinarán y archivarán en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, correspondiendo la aprobación a la Subsecretaría y Direcciones generales.

4.º Las cuentas correspondientes a libramientos expedidos en el concepto de "A justificar" habrán de ser rendidas en el plazo de noventa días, que fija el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y al término justo del mencionado plazo, o antes de vencer éste, serán depositadas en pliego certificado en Correos las que los cuentadantes correspondan a centros y organismos oficiales, consignándose el envío en el Registro de salidas de la dependencia y respaldándose el resguardo de Correos por el jefe de aquéllas para concretar las cuentas enviadas en el pliego certificado. Las que se refieran a entidades y organismos particulares habrán de entregarse, dentro del referido plazo, en las Secciones administrativas de Primera Enseñanza, que facilitarán el correspondiente recibo, reseñando la cuenta o cuentas entregadas.

Los cuentadantes oficiales o particulares cuyos libramientos se realicen en esta capital ingresarán las cuentas en el Registro central de este Ministerio, recogiendo el oportuno resguardo, que detallará las cuentas recibidas.

5.º La falta de rendición de cuentas dentro del plazo señalado motivará el reintegro al Tesoro del importe del libramiento, y el retraso en la presentación de aquéllas podrá dar lugar a la exigencia de intereses de demora. La reincidencia en estas faltas podrá ser corregida con la destitución de los habilitados que las produzcan.

6.º Las Secciones de este Ministerio, en los expedientes de concesiones de carácter económico, tendrán especial cuidado de reseñar en ellos los informes emitidos por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y por la Intervención general de la Administración del Estado o por su delegación en este Ministerio, concretando las fechas de ambos dictámenes; y del propio modo, al cumplimentar los acuerdos, enviarán con el Reglamento traslado de éstos a la Sección de Contabilidad y Presupuestos el que corresponda a la Ordenación Central de Pagos—Sección de Presidencia, Educación Nacional y Trabajo—al objeto de que, al formularse por aquéllas la petición de libramientos, se acompañe el traslado del acuerdo, dirigido a la mencionada Ordenación de Pagos.

7.º Cuando la petición de libramientos se refiera a consignación anual indivisible, se enviará a la Ordenación Central de Pagos, con aquélla, un duplicado, y si la consignación ha de fraccionarse en semestres o trimestres, se enviarán tantas copias de la Orden como libramientos corresponda expedir.

8.º La Sección de Contabilidad y Presupuestos dará traslado a los perceptores de las órdenes de pagos que se interesen de la Ordenación Central, y a las Secciones administrativas de Primera Enseñanza de las que correspondan a libramientos cuya justificación tenga que acreditarse ante las mismas.

9.º La Subsecretaría dictará las medidas convenientes para restablecer, con efectos de 1.º de este mes, el reglamentario funcionamiento de la Junta de Com-

pras—Material Inventariable—, conforme a los preceptos del Decreto del Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre de 1925.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de Enero de 1941.—Ibáñez Martín.

Santander, 18 de Mayo de 1941.—Es copia.—El jefe de la Sección, E. Domínguez. 892

Sección de Anuncios de Subastas

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Acordada por este Ayuntamiento la contratación de la obra de instalación de conducción de agua potable a domicilios particulares, bajo el tipo de cinco mil novecientas setenta y dos pesetas con setenta y cuatro céntimos, la que se anuncia en subasta pública, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial a los diez días de aparecer el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto y sujetándose al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a instalación de conducción de agua potable a domicilios particulares, se compromete a ..., con sujeción a las condiciones del pliego, por la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Camargo, 20 de Mayo de 1941.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción: 22 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, dictada en el juicio ordinario de mayor cuantía, promovido por el procurador señor Sampedro, en representación de don Fernando Baldor Martínez, vecino de Madrid, contra don Angel Langre Pedraja, doña Ceferina Martínez Bustillo, viuda de Baldor; don Julián Baldor Martínez, vecinos de La Cavada (Riotuerto); don Antonio Baldor Martínez, vecino de Madrid; doña María Luisa Baldor Martínez, casada con don Fermín Mata, vecina de Aranda de Duero; don Victoriano Baldor Martínez y doña Lucía Baldor Martínez, consorte de don Miguel Rodríguez, en ignorado paradero estos demandados, sobre nulidad de escritura de compraventa, de 5 de Abril de 1933, otorgada ante el notario de Solares, don Eladio Díaz Grande, por doña Ceferina y don Julián, a favor del señor Langre, se emplaza a dichos demandados para que, en el término de nueve días los vecinos de Riotuerto, quince los de Madrid y Aranda y veinte los ausentes en ignorado paradero, todos improrrogables, contados estos últimos al siguiente de la inserción de la cédula en el "Boletín Oficial del Estado", comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de Victoriano y doña Lucía Baldor, ausentes en ignorado paradero, expido la presente en Santoña a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El secretario accidental, Nicolás Ruiz.

Derechos de inserción: 41 pesetas.

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de primera instancia número uno de Santander, por proveído del día de hoy, dictado en el expediente promovido a nombre de don José Quintana Cacho, don Fernando Quintana Cacho y doña Petronia Cacho González, para la aceptación, a beneficio de inventario, de la herencia de don José Quintana Solórzano, fallecido el veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, ha acordado la formación del inventario de los bienes de dicho causante, que dará comienzo el día catorce de Junio próximo, hora de las dieciséis, en el local de dicho Juzgado, calle de Santa Lucía, número 36, piso 1.º; en su consecuencia, se cita para dicho día y hora, y al objeto de intervenir en tal acto, a las personas que tuvieran créditos contra la dicha herencia, para que, si les conviene, comparezcan con los títulos justificativos de tales créditos, bajo apercibimiento de que, caso contrario, les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Santander, veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 28,50 pesetas.

Juzgado especial de Marina de Santander

Por la presente se cita, llama y emplaza a los individuos José Arroyo Peral, hijo de María, natural de San Vicente de la Barquera, de 25 años de edad, marinero que fué de la Armada, y a José Girón González, también de 25 años de edad, natural y vecino de Cudón, para que en el término de cinco días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la Comandancia militar de Marina, a responder de los cargos que se les imputan en causa que, por supuesta adhesión a la rebelión, se les sigue, entre otros; y caso de no hacerlo en el plazo señalado, serán declarados en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a su busca y captura y, caso de ser habidos, sean reducidos a prisión y puestos a disposición de este Juzgado.

Santander, 13 de Mayo de 1941.—El juez instructor, Juan Herrera Bustamante. 845

El señor juez municipal del número 2 de esta ciudad ha mandado citar a Alberto Perales Gándara, mayor de edad, soltero, agente de ventas y vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en Calzadas Altas, 35, con el fin de que se persone ante este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día 3 de Junio próximo, a las doce de la mañana, a declarar en el juicio verbal de faltas que se sigue contra él por maltratos de obra a Félix Palenzuela, empleado en la Compañía del Ferrocarril del Norte; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 20 de Mayo de 1941.—El secretario, José Pacheco. 905

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INculpADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Maria González Valle	Sus labores	Soltera	Camargo	Burgos	Santander.
Francisco Bada Gómez	Labrador	Soltero	Escalante	Idem	Idem.
Miguel Casanova Litago	Maestro	Idem	Susilla	Idem	Idem.
Antonio Ortega Santos	Idem	Casado	Santander	Idem	Idem.
Vicente Vert Ayala	Idem	Soltero	Poliña de Júcar (Valencia)	Idem	Idem.
Constantino Revilla Puente	Empleado	Casado	Santander	Idem	Idem.
Severino Lozano Puente	Labrador	Idem	Balzate (Burgos)	Idem	Idem.
Agustín Fernández Fernández	Maestro	Soltero	Monegro	Idem	Idem.
Remigio Campó González	Minero	Idem	Setares	Idem	Idem.
Jacinto Cirilo Fernández	Labrador	Casado	Secadura	Idem	Idem.
Dámaso Oset Echevarría	Idem	Idem	Ampuero	Idem	Idem.
Francisco Sandoya Gutiérrez	Idem	Idem	Requejo	Idem	Idem.
Mariano Arroyo Alonso	Idem	Idem	Santa Cruz de Bezana	Idem	Idem.
Gervasio del Pozo Arriola	Jornalero	Idem	Santander	Idem	Idem.
Francisco Blanco Bezanilla	Labrador	Idem	Santa Cruz de Bezana	Idem	Idem.
Bernabé de los Gutiérrez	Fogonero	Idem	Cañeda	Idem	Idem.
Manuel Revuelta Fernández	Jornalero	Idem	Reinosa	Idem	Idem.
Raimundo Orozco Otero	Juez 1.ª instancia	Soltero	Cabezón de la Sal	Idem	Idem.
Francisco Gutiérrez Carreras	Labrador	Casado	Santander	Idem	Idem.
Bonifacio Gómez López	Chofer	Idem	Castañeda	Idem	Idem.
Guillermo Gómez Pérez	Químico	Idem	La Gándara	Idem	Idem.
Juan Crespo Romero	Maestro	Soltero	Astillero	Idem	Idem.
Guillermo Sanz Martínez	Idem	Idem	Santander	Idem	Idem.
Miguel Forte Rodríguez	Propietario	Idem	Idem	Idem	Idem.
Roberto Alvarez Eguren	Carbonero	Casado	Idem	Idem	Idem.
Sebastián Zuazo Oseguera	Labrador	Idem	Bilbao	Idem	Idem.
Avelino Fernández López	Idem	Soltero	Los Carabeos	Idem	Idem.
Marcelo García López	Maestro	Idem	Santander	Idem	Idem.
Leocadio Otero Pérez	Alf. Guardia civil	Casado	Meruelo	Idem	Idem.
Antonio Gil Bonet	Violinista	Idem	Santander	Idem	Idem.
José Díez Bedia	Jornalero	Idem	Pontejos	Idem	Idem.
Julio Elguera Bárcena	Tipógrafo	Soltero	Castro Urdiales	Idem	Idem.
Pedro Ruiz Garrido	Dependiente	Idem	Los Corrales de Buelna	Idem	Idem.
Ventura Vallejo Sáinz	Herrero	Idem	Torrelavega	Idem	Idem.
Manuel Sierra Gándara	Jornalero	Casado	Riaño	Idem	Idem.
Pablo García Ramos	Zapatero	Idem	Aguilar de Campoo (Palencia)	Idem	Idem.
Julian Quintana Alvarez	Jornalero	Idem	Ampuero	Idem	Idem.
Juan Rodríguez García	Jornalero	Idem	Pámanes	Idem	Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente. Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Ramón D. Tejeiro solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de tres caballos de fuerza en la casa número 4 de la calle de José Ramón Dóriga.

Lo que se hace público para que en el término de ocho días presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 9 de Mayo de 1941.—El alcalde, Alberto Dorao. 809

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.

Ayuntamiento de PIÉLAGOS

Aprobado por este Ayuntamiento un presupuesto extraordinario para la reparación de los desperfectos causados por el temporal de Febrero en los edificios municipales, se expone al público en la Secretaría del mismo, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Piélagos, 15 de Mayo de 1941.—El alcalde, E. Leguina. 869

Acordado por el Ayuntamiento la contratación en subasta de las obras de reparación del edificio escuela de Liencres, se hace público por el presente, a fin de que durante el plazo de cinco días puedan presentar sus reclamaciones quienes se crean con derecho; previniendo que transcurrido éste no se admitirá ninguna.

Piélagos, 15 de Mayo de 1941.—El alcalde, E. Leguina. 870

Derechos de inserción: 9 pesetas.

Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

En Secretaría se hallan expuestos, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación, los apéndices al amillaramiento de las riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana, en que ha de basarse la contribución para el ejercicio de 1942.

Villacarriedo, 15 de Mayo de 1941.—El alcalde (ilegible). 874

Ayuntamiento de SANTA MARÍA DE CAYÓN

A partir de esta fecha, y por término de quince días, quedan expuestos al público los apéndices de Rústica y Recuento general de Ganadería, formados en virtud de las altas y bajas presentadas, y que han de servir de base a los documentos cobratorios del año 1942, a efectos de que puedan ser examinados y puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Santa María de Cayón, 1 de Mayo de 1941.—El alcalde, L. Cuesta Ruiz. 880

Ayuntamiento de SANTIURDE DE TORANZO

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de Rústica, Urbana y Recuento de Ganadería que han de servir de base del repartimiento de contribución Territorial para el año de 1942, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santiurde de Toranzo, 17 de Mayo de 1941.—El alcalde (ilegible). 882

Ayuntamiento de ARNUERO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación y examen y por espacio de quince días, se hallan expuestos al público los documentos que se citan:

Repartimiento de Utilidades del ejercicio corriente.

Apéndices al amillaramiento de las riquezas Rústica y Pecuaria y del Registro fiscal de Edificios y solares.

Liquidación general del Presupuesto de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento. Arnúero, 15 de Mayo de 1941.—El alcalde, Juan José Veci. 881

Ayuntamiento de RIBAMONTÁN AL MAR

Por término de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las Ordenanzas de Arbitrios municipales de edificaciones y reparaciones, animales de raza canina, Cédulas personales, aplicación del sello municipal, saca de arenas, carruajes de lujo, bebidas espirituosas y alcohólicas, consumo de carnes, bicicletas, Repartimiento de Utilidades, 20 por 100 de participación en la contribución Territorial y de Comercio. Durante este plazo pueden ser examinadas y presentar reclamaciones.

Ribamontán al Mar, 17 de Mayo de 1941.—El alcalde (ilegible). 887

Por el plazo de diez días, y para efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento y Recuentos de Ganadería, base de la contribución Rústica y Pecuaria para el próximo año de 1941.

Ribamontán al Mar, 17 de Mayo de 1941.—El alcalde (ilegible). 888

Ayuntamiento de REOCÍN

Relación de los terrenos comunales concedidos por este Ayuntamiento y cuya legitimación se solicita por los interesados:

Pueblo de Quijas

Don Antonio Berodia Varela.—100 áreas; en el sitio de La Llana del Carrozal; linda: Norte y Este, carreteras vecinales; Sur, Andrés Bustillo, y Oeste, Pedro Bustillo.

Quijas, 19 de Mayo de 1941.—El presidente de la Junta, Fidel Riaño. 901

Ayuntamiento de REINOSA

Habiendo desaparecido hace diez días, próximamente, del puerto de Fresno, Ayuntamiento de Enmedio, una vaca de tres años, raza mixta-ratina, capa ratino oscuro, asta corta y corba, se ruega a toda aquella persona que la tenga recogida, o pueblo en donde se halle prendada, lo comuniqué a este Ayuntamiento.

Reinosa, 20 de Mayo de 1941.—El alcalde, Jesús Díaz Santamaría. 903

Derechos de inserción: 8,50 pesetas.